

DEG
División
Educación
General

ORD: 0286 12-03-20

ANT: ORD. N°1486 de 28 agosto 2019

MAT: Adjunta Orientaciones Técnicas para profesionales especialistas que participan en la evaluación de discapacidad intelectual en la modalidad de educación especial.

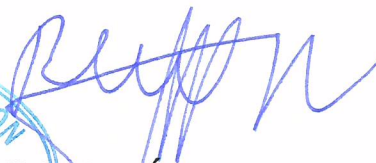
SANTIAGO, 12 MAR 2020

DE: JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

A : SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN

Se adjuntan **orientaciones técnicas para profesionales que realizan los procesos diagnósticos y de valoración de Discapacidad Intelectual y/o Funcionamiento Intelectual Límite**, en los establecimientos educacionales que imparten la modalidad de educación especial, con el propósito de responder a las numerosas consultas recibidas respecto a la forma de registrar en el Formulario Único (FUDEI) y en la plataforma PIE la presencia de Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a barreras en el rendimiento intelectual.

Saluda atentamente a Ud.



RAIMUNDO LARRAÍN HURTADO
Jefe
División de Educación General


FSG/PCM/SGS
Distribución
-La indicada
-Archivo
Exp, 10808-2020

ORIENTACIONES TÉCNICAS

En el marco de la **valoración de la Discapacidad Intelectual y/o de Funcionamiento Intelectual Limítrofe** para el ingreso de un o una estudiante a la modalidad de educación especial, teniendo en cuenta la actualización en la conceptualización de la Discapacidad Intelectual como diagnóstico clínico, y los cambios en los instrumentos y prácticas de evaluación, se señalan algunas orientaciones técnicas:

1. Como indica la normativa, la incorporación de un estudiante a la modalidad de educación especial, en una escuela especial o en una escuela regular con Programa de Integración Escolar (PIE), demanda el desarrollo previo de un **proceso de evaluación diagnóstica integral e interdisciplinario**, para demostrar que dicho estudiante presenta una condición, trastorno o discapacidad que, en interacción con las condiciones de su contexto, se constituyen en barreras para su aprendizaje y participación escolar por lo que requieren apoyos educativos especiales.
2. El **Decreto 170, de 2009** señala, en su artículo 16, los **profesionales especialistas idóneos** exigidos para desarrollar, en cada caso, estos procesos de evaluación diagnóstica y, en sus artículos desde el 20 al 82, los **criterios diagnósticos** para la identificación de aquellos estudiantes por los cuales el establecimiento educacional podrá impetrar la subvención de educación especial para entregar estos apoyos.
3. La **evaluación psicodiagnóstica** en el medio educativo, es un proceso complejo que involucra procedimientos diversos y va más allá de la aplicación de una u otra prueba o instrumento, exigiendo al profesional que evalúa, competencias, conocimientos especializados y actitud ética, puesto que, a partir de una referencia determinada, implica tomar decisiones que pueden afectar la vida del estudiante. En este caso, **fundamentar el acceso a la modalidad de educación especial y determinar las medidas de apoyo** que requiere el estudiante para acceder y participar en los aprendizajes curriculares. Incorpora también como factor relevante las circunstancias del contexto en que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. La **definición de discapacidad intelectual** de la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo, AAIDD (Luckasson y cols., 2002), que ha sido asumida en las versiones actuales de las Clasificaciones Diagnósticas Internacionales DSM-5 (APA, 2013) y CIE-11 (OMS, 2018), señala que la discapacidad intelectual se caracteriza por cumplir con los siguientes criterios:
 - a) **Limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual;**
 - b) **Limitaciones significativas en la conducta adaptativa tal como se ha manifestado en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas.**
 - c) **Esta discapacidad se origina antes de los 18 años (durante la etapa de desarrollo).**
5. El diagnóstico de discapacidad intelectual **que** realiza el profesional psicólogo en el contexto escolar debe considerar, por lo tanto, los **tres criterios** señalados en el punto anterior y además las siguientes **premisas**:
 - Las limitaciones en el funcionamiento presente del estudiante se deben considerar en el contexto de **ambientes comunitarios típicos** de sus iguales en edad y cultura.

- Una evaluación válida tiene en cuenta la **diversidad cultural y/o lingüística del estudiante**, así como las diferencias en comunicación y en aspectos sensoriales, motores y conductuales.
 - En un o una estudiante, habitualmente **las limitaciones coexisten con capacidades**.
 - Un propósito importante de describir las limitaciones del estudiante, así como sus fortalezas, es **desarrollar un perfil de sus necesidades de apoyo** para aprender y participar.
 - Si se ofrecen los **apoyos personalizados apropiados** durante un periodo prolongado, el funcionamiento en la vida del estudiante con discapacidad intelectual generalmente mejorará.
6. En el contexto de un proceso de evaluación, la **utilización adecuada de un instrumento psicométrico**, requiere previamente el conocimiento cabal de dicha herramienta, así como habilitarse en su uso.
- " Detrás de una prueba siempre hay una teoría, un modelo y unos conocimientos especializados, a partir de los cuales se pueden hacer inferencias y establecer determinadas hipótesis de trabajo; sin todo este bagaje y conocimientos el uso que se hace de los resultados de las pruebas puede ser inadecuado, incluso perjudicial para los usuarios" (Muñiz, 2015).*
7. La **prueba WISC-V** (WISC-V, v.ch., Cedeti, 2017, es el instrumento más recientemente estandarizado para evaluar el rendimiento intelectual de la población entre 6,0 y 16,11 años en nuestro país, por lo que, a partir del año 2021, para la evaluación del criterio limitaciones en el funcionamiento intelectual de un o una estudiante, para efectos de su incorporación a educación especial, será exigible su uso, debiéndose fundamentar la utilización de otra herramienta.

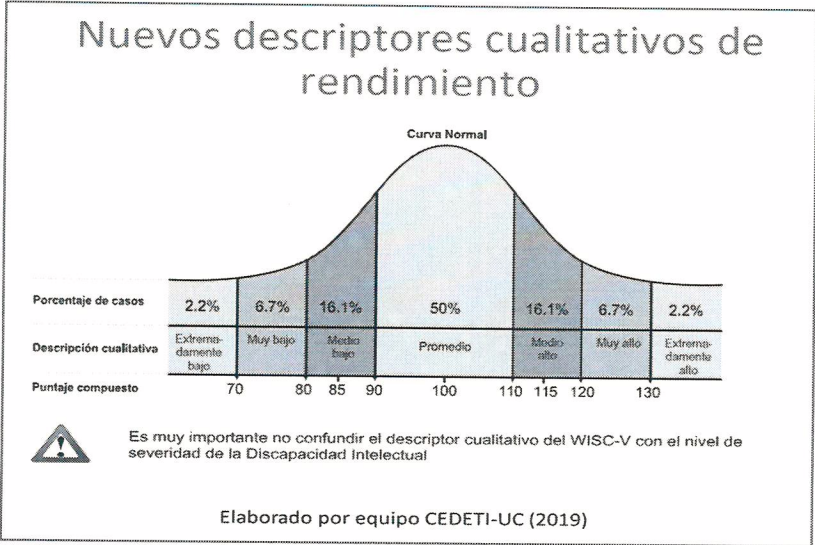
Esta prueba, incorpora cambios en relación a sus versiones antecedentes, lo que ha demandado a los psicólogos de los establecimientos educacionales que participan en los procesos de evaluación en educación especial, actualizarse y capacitarse en su aplicación, corrección e interpretación, para realizar una adecuada evaluación intelectual.

8. La **prueba, WISC-V, v.ch.**, evalúa inteligencia a nivel general a través de un indicador de Coeficiente de Inteligencia Total (CIT), y entrega información de 10 puntajes índices que permiten obtener medidas de funcionamiento de distintas habilidades cognitivas, tales como memoria de trabajo o comprensión verbal, permitiendo no solo evaluar el CIT, sino otros elementos que otorgan una más amplia mirada del funcionamiento cognitivo del estudiante y mayor información para la determinación de apoyos.

De este modo, debido al avance en la teoría de la inteligencia y de la medición, la presencia de más índices permite una mayor distinción de los componentes que conforman el constructo inteligencia y un análisis más fino del funcionamiento cognitivo del sujeto, posibilitando identificar más fácilmente las habilidades en las que el sujeto tiene un menor desarrollo (Rosas y Pizarro, 2017¹), así como aquellas más desarrolladas que pueden servir de soporte o "andamiaje" en su aprendizaje y desarrollo.

¹ WISC-V. Manual de administración y corrección. CEDETI-UC. 2017 NCS Pearson, Inc.

9. En la prueba WISC-V, si se toma como base la curva normal, los puntajes compuestos del CIT se expresan a través de **descriptores cualitativos de rendimiento intelectual** a lo largo de un continuo que va desde Extremadamente Alto a Extremadamente Bajo como se señala en la Figura a continuación:



10. Para efectos de la **categorización y reporte en plataforma digital MINEDUC 2020**, de acuerdo a estos descriptores del WISC-V, las limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual corresponden a un resultado en el rango o descriptor *Extremadamente Bajo* y, a su vez, la categoría Límite se corresponde con el descriptor *Muy Bajo*.

Sin embargo, mientras la selección de estos descriptores no esté disponible en la plataforma on-line, en los casos en que la evaluación se ha realizado con WISC-V (v.ch.), para el registro, se deberán considerar las categorías de la versión WISC anterior que más se aproximen a los resultados obtenidos por la persona evaluada.

Pregunta	Respuesta
C1 – Evaluación funcionamiento Intelectual	
Puntaje CI:	Seleccionar ▼
Funcionamiento Intelectual Deficiente	Seleccionar ▼ Leve Moderado Severo (grave o profundo)
C2 – Evaluación Funcionamiento Adaptativo	
¿Presenta limitaciones significativas en la conducta adaptativa actual?	
C3 – Edad de Inicio	
¿Edad de inicio anterior a los 18 años?	Seleccionar ▼

Sin perjuicio de ello, **el informe del profesional psicólogo** con la interpretación de resultados obtenidos por el o la estudiante en dicho instrumento, **deberá consignar los descriptores correspondientes al WISC-V.**

11. Es muy importante no confundir el descriptor cualitativo del WISC-V con el nivel de severidad de la discapacidad intelectual (Navarro, Vera, Cedeti-UC, 2019), la cual está dada, fundamentalmente, por el nivel de funcionamiento adaptativo de la persona en su medio, puesto que, como se ha señalado con anterioridad, el bajo desempeño en una prueba de habilidad intelectual (un bajo puntaje CI) es un criterio necesario, pero no suficiente, para diagnosticar discapacidad intelectual, debiendo **valorarse también la conducta adaptativa**.

Pregunta	Respuesta
C1 – Evaluación funcionamiento Intelectual	
Puntaje CI:	Seleccionar ▼
Funcionamiento Intelectual Deficiente	Seleccionar ▼
C2 – Evaluación Funcionamiento Adaptativo	
¿Presenta limitaciones significativas en la conducta adaptativa actual?	Seleccionar ▼ Si No
C3 – Edad de Inicio	
¿Edad de inicio anterior a los 18 años?	Seleccionar ▼
Edad actual	Seleccionar ▼
Existencia síndrome genético o metabólico asociado identificado	Seleccionar ▼
Síndrome	

12. Por consiguiente, **para emitir un diagnóstico de discapacidad intelectual** y determinar los apoyos que un o una estudiante necesita para progresar en sus aprendizajes y participación escolar, es fundamental que los profesionales psicólogos en el sistema escolar, a partir de los resultados de la **evaluación intelectual** con WISC-V (v.ch.), realicen un análisis cualitativo y cuantitativo completo del funcionamiento cognitivo y habilidades intelectuales en que el estudiante presenta mayor y menor desarrollo, y lo complementen siempre con la **valoración de su conducta o funcionamiento adaptativo en el medio**, ello permitirá a su vez determinar el nivel de severidad del diagnóstico.

13. Por último, es importante recordar a los profesionales evaluadores, que **el diagnóstico de discapacidad intelectual solo puede ser emitido para estudiantes mayores de 6 años**.

En el caso de niños o niñas menores de seis años que presenten manifestaciones **severas** de retraso en dos o más áreas de su desarrollo (sensoriomotor, lenguaje, cognitivo, social, u otras) asociadas a condiciones de origen genético o metabólico, u otras, que habitualmente pueden afectar el desarrollo intelectual como, por ejemplo, Síndrome de Rett, Síndrome de Down, entre otros, se diagnosticará como Retraso Global del Desarrollo (RGD). La evaluación integral debe ser abordada interdisciplinariamente considerando los criterios señalados en Decreto N°170 de 2009, dejándose constancia de las dificultades específicas que presenta el niño o niña en cada área.